

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

EXPEDIENTE: CV/DOT/171-18/NJLB.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día tres de julio de
dos mil veinte.-----

--- **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada
en contra del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por un posible
incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal de
Internet.-----

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma
Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra del Partido de la
Revolución Democrática, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...La transparencia es sin duda una obligación que deben de cumplir, ineludiblemente,
los entes del sector público, los sindicatos, fideicomisos, partido políticos y los
particulares que reciban recursos públicos. En este tenor y en el pleno ejercicio de mi
derecho humano, denuncio al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), el
INCUMPLIMIENTO de la información pública en su portal de internet, no publican el
artículo 91 fracciones I a la L (cincuenta) y 99 fracciones I a la XXX..." (sic).*

SEGUNDO.- En fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, se dictó el
acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por
el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de
Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de

Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día once de junio del dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/VI/089/2018**, observando que el Sujeto obligado, contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día trece de agosto del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/0556/VIII/2018**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Con fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, se emitió un acuerdo de requerimiento de informe con justificación, con el apercibimiento que de no cumplir, se le requerirá al Titular del Sujeto Obligado, de cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de referencia.

En fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se dio cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, emitiéndose acuerdo de requerimiento al titular del sujeto obligado, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo mencionado.

Mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, se hizo efectivo el apercibimiento señalado y en consecuencia se tuvo por cierto los hechos denunciados al Sujeto Obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**,. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones I a la L del artículo 91 y de la I a la XXX del artículo 99** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I a la L del artículo 91 y de la I a la XXX del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/171/VI/2019**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener

actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/556/VIII/2018** de fecha trece de agosto del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación, se emitió con fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, acuerdo de requerimiento para el cumplimiento, transcurrido el tiempo otorgado y habiendo persistido el incumplimiento, se emitió acuerdo de apercibimiento con fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, con el apercibimiento de que de no dar cumplimiento, se le darán por cierto los hechos denunciados. Con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo en donde se dan por cierto los hechos que le fueron denunciados.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, cumple o no con las obligaciones de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracciones de la I a la L del artículo 91** y de la **fracción I a la XXX del artículo 99** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
I, II, III, VII, X, XIII, XIV, XVII, XIX, XX	Trimestral	Información vigente
V, VI, IX, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLII, XLIII, XLVI, XLVIII, XLIX, L.	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al inmediato anterior, uno, dos, tres, cuatro, cinco o seis ejercicios anteriores, según corresponda a la fracción
VIII, XXXIV, XXXIX, XLIV	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior o semestre anterior según corresponda a la fracción.
IV, XXV, XL, XLV	Anual	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior o los seis ejercicios anteriores, según corresponda a la fracción.
Artículo 99 de la Ley de Transparencia Estatal		
XXIX	Mensual	Información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores

XXIII	Mensual	Información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XXIV	Mensual	Información al corte y la correspondiente a cinco ejercicios anteriores
XXVI	Mensual	Información al corte y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XV	Trimestral	Información vigente
II, III, V,	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a un ejercicio anterior
IV, VI, VII, XVII, XVIII, XX, XXVIII, XXX	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores
VIII, IX, XXVII,	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
X	Trimestral	Información al corte y la correspondiente a dos periodos electorales anteriores
I, XII, XIII, XVI, XIX	Semestral	Información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores
XXI	Semestral	Información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XI,	Anual	Información vigente
XIV, XXV	Anual	Información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

XXII	Anual	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
------	-------	--

Tomando en consideración al Primer Trimestre del Ejercicio 2018.

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha once de junio de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en el sitio <http://www.prdquintanaroo.mx>, se encontró reedireccionada el Portal de Internet a la Plataforma Nacional de Transparencia y consultar la información que le fue denunciada, encontrándose la información publicada de manera parcial y en las mismas condiciones cuando se le realizó la verificación de oficio. De Igual manera en relación a las fracciones VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVIII y XLVIII del artículo 91, por acuerdo del Sistema Nacional de Transparencia, dichas fracciones no le son de aplicabilidad al Sujeto Obligado.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: Por lo que se refiere a las **fracciones I, II, III, XIII y XVII** si tiene información publicada; **IV, V, VI, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIV, XXXVI, XLI y XLVI**, justifica la falta de información publicando en el campo de "nota" leyendas de acuerdo a la fracción que se refiera; **IX, XI, XIX, XX, XXXIX y XLIII**, contiene información parcial; **XVI, XXIII, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XLII, XLV, XLIX y L**, no contiene información publicada, **todos del artículo 91 de la Ley local.**

Por lo que se refiere al **artículo 99, en sus fracciones: I**, esta contiene información errónea; **II, III, VIII, IX, XIV, XV y XXIII**, estas contienen información parcial; **IV, VI, XI, XII, XIII, XIX, XXIV, XXVII**, estas si contienen información publicada; **V, VII, X, XXVI y XXX**, estas justifican en el campo de "nota"; **XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXV, XXVIII y XXIX**, estas no contienen información.

SÉPTIMO.- otra parte, por lo que se refiere a las **fracciones VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVIII y XLVIII** del artículo **91** de la Ley de Transparencia Estatal, por **Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016/.05** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, estas fracciones no le son de aplicabilidad al Sujeto Obligado; en este contexto, mediante sesión ordinaria de fecha seis de febrero del año dos mil dieciocho, el Pleno de este Órgano Garante determinó su aplicabilidad, respecto a las obligaciones de transparencia de los partidos políticos del Estado de Quintana Roo, por lo tanto, de conformidad al acuerdo emitido por el INAI, en su fracción décima, se determinó que no le son aplicables a los Partidos Políticos las citadas fracciones del artículo 91 de la Ley que nos ocupa. Aunado a lo anterior, no le son aplicables las fracciones antes descritas, en virtud de que como Partido Político, sus afiliados, militantes y dirigentes no son considerados Servidores Públicos, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y Municipios que establezcan las Constituciones locales, en consecuencia de lo anterior, es de desecharse y **SE DESECHA LA DENUNCIA** interpuesta por el denunciante en contra del Sujeto Obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** relativa a las **fracciones VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII y XLVIII** del artículo **91** de la Ley de Transparencia Estatal, en su **Portal de Internet**, respecto de **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**.

OCTAVO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección der Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA**, es FUNDADA, y no obstante que en su Portal de Internet, se encuentra publicada la información de las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLIX y L del artículo 91, así como las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 99**, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

NOVENO.- En consecuencia, por las siguientes razones **se ORDENA la publicación de la información** correspondiente al Primer Trimestre del 2018, 2019 y 2020, en relación a las **fracciones IV, V, VI, IX, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLIX y L del artículo 91**; por lo que se refiere al **artículo 99, en sus fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX** por no tener publicada su información y por tenerla incompleta o errónea. Se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los ejercicios dos mil veinte, dos mil diecinueve y la correspondiente al dos mil dieciocho, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLIX y L** del artículo 91, así como las fracciones **I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX** del artículo 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- No ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII y XLVIII** del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por las causales expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Se ORDENA al Sujeto Obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el cumplimiento de la publicación de su información, correspondiente a **todo el Ejercicio 2018** y relativa a las fracciones **IV, V, VI, IX, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII,**

XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLIX y L del artículo 91; por lo que se refiere al **artículo 99, en sus fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX** publicar su información que le hace falta ya que dichas fracciones presentan una parcialidad, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet, en virtud de haber dado cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

CUARTO.- con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.


QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente a los **Ejercicios 2020, 2019 y la correspondiente al 2018**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el

diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA


LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART

